



Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor juez para informarle que: Mediante auto 843 del 6 de abril de 2022, se admitió la demanda, se informó de la existencia del proceso a las entidades que ordena el artículo 375 numeral 6 inciso 2, se instaló la valla en debida forma, se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del pedio a usucapir, se incluyó el contenido de la valla en el registro de procesos de pertenencia, se surtió el emplazamiento a los demandados y a las personas indeterminadas conforme a la Ley 2213 de 2022, por lo que con ocasión a ello se hicieron presentes en el proceso algunos herederos quienes por medio de apoderado judicial contestaron la demanda propusieron excepciones previas y de mérito a las cuales se les dio el trámite correspondiente, se designó curador ad-litem, de los indeterminados quien dentro de los términos conferidos contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones, y que se encuentran vencidos todos los términos de que trata el numeral 1 del artículo 372 del C.G.P. Sírvase proveer, La Unión Valle diez (10) de marzo de 2023.

Martha Cecilia Gálvez Díaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **584**
Proceso : Pertenencia
Demandante : Tarsila Sánchez Millán
Demandado : Gilma Ramírez de López
Demandado : Carolina Salcedo Rivilla
Demandado : Herederos indeterminados de Ligia Tamayo rojas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00094-00**

La Unión Valle, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiendo desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

En consecuencia, se,

Dispone:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **19 de mayo de 2023 a las 9 a.m.**, en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta Municipalidad.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Práctica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

Parte Demandante y demandado en reconvenición,



1. Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado pruebas.

2. Inspección Judicial

Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito dentro de este asunto, a saber: Lote de terreno ubicado en el área urbana del municipio de La Unión Valle en la calle 17 No. 19-30, de una extensión superficial de 386.35M2, alinderado así, Oriente: con predio vendido a Ana Carlina Montoya Arias y con predio de la misma compradora; Occidente: con predio de Marco Antonio López; Norte: con predio de Leonel Ramírez; Sur: con la calle 17 y con predio vendido a Ana Carlina Montoya Arias, este predio se distingue en catastro con el número predial 76-400-01-00-0153-0006-000. Hoy, según el informe topográfico que se adjunta a la presente cuenta con los siguientes colindantes: Norte: con el señor Leonel Ramírez, con una longitud de 12.30ml; Este: con la señora Ana Montoya con una longitud de 31.84ml; Oeste: con la señora Gloria Patricia López con una longitud de 31.80ml; Sur: con la calle 17 con una longitud de 10.40 ml, con un área total de 385.20M2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-17353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, la cual se llevará a cabo el día **4 de mayo de 2023 a las 9 a.m.**, a fin de verificar la posesión ejercida por la parte demandante, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito.

3. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: (1) **Osiel Antonio Roman Acevedo**, identificada con la C.C. No 94.275.061, (2) **Gloria Esperanza García** identificada con la C.C. No 29.612.360, (3) **Ana Carlina Montoya Aria**, identificada con la C.C. No 29.613.278, (4) **María Lady Camelo de López**, identificada con la C.C. No 29.896.905, (5) **Rosalba Marín de Mejía** identificada con la C.C. No 29.769.028 (6) **María Orfelina Tamayo Quintero** identificada con la C.C. No 29.612.620. (7) **Ana Mercedes Gómez de Vallejo** identificada con la C.C. No 29.612.602, (8) **María Oliva Villa Marín**, identificada con la C.C. No 29.611.826 (9) **Aura Lina Castaño** identificada con la C.C. No 29.613.752, (10) **Norma Cecilia Tamayo Quintero** identificada con la C.C. No 29.613.211, (11) **Yuliana Andrea Mejía Mesa** identificada con la C.C. No 1.007.656.377, (12) **Yesid Jimena Mejía Mesa** identificada con la C.C. No 1.112.627.482. (13) **María Del Rosario Mesa** identificada con la C.C. No 66.752.146, (14) **María Esther Girón** identificada con la C.C. No 29.613.994 (15) **Edelson Fabio Prado Martínez** identificada con la C.C. No 2.582.171 y (16) **Luz Miriam Cardona** identificada con la C.C. No 66.751.912. Personas que podrán ser localizadas a través del apoderado judicial de la parte demandante, quienes deberán comparecer personalmente a la diligencia con las medidas de bioseguridad necesarias, para rendir sus declaraciones en este asunto.

Interrogatorio de Parte

Citar a la señora Gilma Ramírez de López, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.934.496, al Milton Marcel Catacoli identificado con cédula de ciudadanía No 79.550.683 y María Fernanda Catacoli en calidad de demandada, quien deberá comparecer de manera presencial, para que absuelva las preguntas que le el abogado de la parte demandante sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

Negar la solicitud de interrogatorio de parte a la señora Ligia Tamayo Rojas, toda vez que fue aportado al proceso registro civil de defunción de la mencionada señora (Q.E.P.D). (Folio 79)



Parte Demandada

Los demandados y demandante en reconvenición, hijos determinados de Ligia Tamayo por medio de apoderado Judicial solicita que se decreten las siguientes pruebas.

1. Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase los documentos referidos en el acápite denominado pruebas.

2. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: (1) **Evelio Vidarte Diaz**, identificado con la C.C. No 6.237.655, (2) **Letty Piedad Soto** identificada con la C.C. No 26.613.601, (3) **Francy Elena Tamayo**, identificada con la C.C. No 29.611.712, (4) **María Yolanda Tamayo**, identificada con la C.C. No 29.611.552, (5) **Gladis Bueno Millán** identificada con la C.C. No 29 612.531, Personas que podrán ser localizadas a través del apoderado judicial de la parte demandante, quienes deberán comparecer personalmente a la diligencia con las medidas de bioseguridad necesarias, para rendir sus declaraciones en este asunto.

Interrogatorio de Parte

Citar a la señora Tarsila Sánchez Millán, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.701.674, en calidad de demandada, quien deberá comparecer de manera presencial, para que absuelva las preguntas que le el abogado de la parte demandante sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

3. Pruebas de Oficio

Interrogatorio de Parte

Citar a la señora Tarsila Sánchez Millán, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.701.674, en calidad de demandante, quien deberá comparecer de manera presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelva las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ffa88ef0f81da5aa3f68d81cbb2481be6f9be0a4279030f09bb8d8d49d5550**

Documento generado en 10/03/2023 04:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>